



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 162 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

22 AGO. 2022

## VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00017076-2022 peticionando el reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% de la Remuneración total dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus devengados insolutos, que corresponde a la servidora **CRISTINA LANTARON NUÑEZ**, Informe N° 396-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 220-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el expediente SIGE N° 00017076-2022 de fecha 22 de julio de 2022, la servidora **CRISTINA LANTARON NUÑEZ**, en uso de su derecho de petición al amparo del artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 artículo 117° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **solicita reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1993 hasta la actualidad y pago de devengados más los intereses legales;**

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de diciembre del año 1992, en su artículo 2°, establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y en su artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497. Asimismo la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los **"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento"**;

Que, mediante Informe N° 396-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 01 de agosto de 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de la recurrente se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, a pesar de que en el mes de diciembre del año 1992 y Enero del 1993, las remuneraciones de los servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo menciona que la Ley N° 26233 en su artículo 3° deroga de manera expresa el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, Informe Técnico N° 220-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 04 de agosto de 2022, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que el reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, carece de validez y efectos jurídicos, es decir es inaplicable e inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018; en ese sentido los beneficiarios del aumento de remuneraciones por las contribuciones al FONAVI, debieron haber solicitado tal





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



beneficio durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, es decir hasta el 16 de octubre de 1993, donde fue derogado mediante Ley N° 26233, dejando como únicos beneficiarios a aquellos servidores que había obtenido tal beneficio a partir de enero de 1993, por lo que resulta improcedente la solicitud planteada por la servidora al estar el Decreto Ley N° 25981 a la fecha derogado;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;


### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **CRISTINA LANTARON NUÑEZ** en su condición de personal nombrada; quien solicita el reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de Enero de 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal de la servidora para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ABOG. RR.HH.  
SRobles

